



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7133 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 15124-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JULIO CESAR ROCA ZAPATA  
**ENTIDAD** : DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR ROCA ZAPATA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 156-2011-OEGDRRHH/DISA IV LE, del 8 de julio de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 0107-2003-DISA-IV-LE-DG-OP, emitida por la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este, de fecha 27 de febrero de 2003, se autorizó el abono de S/. 69,36 (Sesenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles) en favor del señor JULIO CESAR ROCA ZAPATA, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 25 de mayo de 2011, el impugnante solicita se le reintegre la diferencia, puesto que se calculó la asignación por 25 años de servicios tomando como base la remuneración total permanente y no la remuneración total.
3. El 8 de julio de 2011, mediante Carta N° 156-2011-OEGDRRHH/DISA IV LE, se declaró improcedente la solicitud de pago de reintegro efectuado por el impugnante.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

4. El 17 de agosto de 2011, el impugnante interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 156-2011-OEGDRRHH/DISA IV LE, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

5. El 25 de agosto de 2011, mediante Oficio N° 3876-2011-SDG-OEGDRRHH-N° 1673 DISA-IV-LE, la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.
6. Cabe precisar que el 27 de septiembre de 2011, mediante Oficio N° 3136-2011-DG-OEGSRRHH-N° 1822 DISA-IV-LE, la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este, informa que no se ha ubicado el cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 0107-2003-DISA-IV-LE-DG-OP, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley N° 27444<sup>1</sup> deberá tenerse por bien notificado a la impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio.

## ANÁLISIS

### Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) años de servicios

- M  
A  
F
7. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>2</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>3</sup> no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir

<sup>1</sup> “Artículo 27º.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>3</sup> “Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>4</sup>.

8. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
9. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
10. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>4</sup> **Artículo 54º.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)."

<sup>5</sup> **Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)**

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR ROCA ZAPATA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 156-2011-OEGDRRH/DISA IV LE, del 8 de julio de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor JULIO CESAR ROCA ZAPATA.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor JULIO CESAR ROCA ZAPATA y al DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZÉGARRA VALDIVIA  
VOCAL